

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/97/2024 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE: *"la vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el Proceso Legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 03 de enero de 2024, que plantea adicionar un último párrafo al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí"* (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de agosto de dos mil veinticuatro.*

Dado el estado actual que guardan los autos del presente medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/97/2024, y toda vez que reúne todos los requisitos estipulados en el artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral, se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, en contra de la vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la emisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 03 de enero de 2024. Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

Forma. *En la demanda se precisa el nombre de la parte actora, los actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba y se asienta su firma.*

Oportunidad. *Se colma dicho requisito, porque la parte actora impugna una omisión atribuida al Congreso del Estado, la cual es considerada de tracto sucesivo, en términos de la jurisprudencia 15/2011, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.***

Legitimación. *Se cumple, ya que el juicio es promovido por un ciudadano por su propio derecho, quien considera que la omisión del Congreso del Estado vulnera sus derechos políticos electorales de iniciar leyes al no resolver en tiempo y forma su iniciativa.*

Interés jurídico. *Se satisface, el requisito porque el actor es quien presento la iniciativa ciudadana a la que se le atribuye la omisión del Congreso del Estado de resolver.*

Definitividad. *Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.*

Pruebas. *Por lo que respecta a las documentales ofrecidas por la parte actora, se admiten de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, de la Ley de Justicia Electoral por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.*

Tercero Interesado. *No compareció persona alguna con ese carácter dentro del plazo establecido por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, según se advierte en certificación de término de fecha primero de agosto del presente año, misma que obra en autos.*

Autoridad responsable. *Se le tiene por rindiendo informe, así como adjuntando las pruebas de su intención, mismas que de conformidad el artículo 18, fracción I de la Ley de Justicia Electoral,*

se admiten las pruebas ofrecidas por la responsable, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

Por otra parte, se tiene al promovente por señalando domicilio y personas para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en su escrito de cuenta.

*Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.*

Notifíquese personalmente a la parte actora; y ha demás por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Maestra Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.